

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEDE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LOS LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo expediente número **29/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **VÍCTOR RAMOS CRUZ en su calidad de propietaria Y/O QUIEN (ES) OSTENTE(N), COMPORTE(N) O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Demandando las siguientes prestaciones **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada del catorce de octubre de dos mil quince) también conocido calle Acatl, manzana 11, lote 2, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha cinco de agosto de dos ml veintitrés), asimismo conocido como calle Acatl, sin número, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de acuerdo al Dictamen Pericial en materia de Topografía de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el Perito adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **6.** Se ordene al Instituto de la Función Registral de Texcoco, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. **7.** Se ordene al demandado la entrega física y jurídica del inmueble materia de la litis. Así mismo, se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS: 1.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, los CC. Emmanuel Pedraza Fuentes e Ilde Ulises Velázquez Vázquez, elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México,

acudieron ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestado que se encontraban realizando labores de patrullaje, cuando les hizo señas una persona del sexo femenino, quien les solicitó apoyo ya que se encontraban dos sujetos pidiendo dinero, por lo que al acercarse a Moisés Valdez Méndez y Mario González Álvarez, observaron que guardan algo entre sus ropas, dándoles alcance y después de una revisión a Moisés Valdez Méndez, le localizaron dos envoltorios de papel color negro que en su interior contiene una sustancia amarillenta con las características de la cocaína en piedra, confeccionados con tira de cinta adhesiva de color negro, refiriendo que lo había comprado en calle Acatl, a dos casas antes de llegar a la calle Agrarismo, colonia Alfareros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en una casa de dos niveles con zaguán azul, y una ventana de vidrios de espejo, asimismo Mario González Álvarez, sacó de su bolsa delantera derecha de su pantalón dos envoltorios de papel de color negro que en su interior contiene una sustancia amarillenta con las características de la cocaína en piedra, confeccionados en una tira de cinta adhesiva color negro. **2.** El dos de octubre de dos mil quince, el testigo de identidad reservada con iniciales A.R.R, acudió ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, manifestando ser testigo de que en la casa ubicada en calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, siendo esta en el primer nivel construido con fachada aplanada de color cemento con zaguán color azul y ventana de vidrio de espejo, y en el segundo nivel con paredes a la mitad de block rojo con figuras de rombos, venden droga a cualquier hora del día y en la noche. **3.** El catorce de octubre de dos mil quince, el licenciado Oscar Mendoza Paulin, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo, autorizada por la licenciada Luz Irene Moran Avelleyra Jueza de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, en el inmueble ubicado calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de localizar objetos o documentos relacionados con el hecho ilícito de delitos contra la salud, localizando en el interior del inmueble una bolsa plástica con doce capsulas de color azul con rojo, con la leyenda en uno de sus extremos mismas que se encuentran incompletas, un paquete de nueve pastillas, otro paquete de ocho pastillas, un paquete de cuatro pastillas y un paquete de una sola pastilla de color plateado con letras verdes con leyenda dactil 100 miligramos, pastillas de color rosa con la leyenda “materna U”, una pastilla color amarillo una pastilla en paquete de color plateado con leyenda incompleta, un bote plástico mismo que contiene una bolsa plástica, misma que en su interior se encuentran 100 envoltorios de papel color negro, una bolsa plástica la cual contiene hierba verde seca color verde, siete bolsas de plástico de hierba seca color verde, una bolsa de plástico transparente la cual al interior contenía ocho cápsulas transparentes pequeñas las cuales en su interior contienen sustancia en polvo blanco con características de la cocaína en piedra. **4.** El quince de octubre de dos mil quince, el C. Juan Daniel Avilés Pérez, acudió ante el agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, quien refirió que en el inmueble ubicado en calle Acatl, manzana 428, lote 19, en el Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, una persona a la que le apodaban “el gordo” vendía droga y esto lo sabe porque le ofreció venderla pero él se negó. **5.** El quince de octubre de dos mil quince, Ana Laura Aguilar Santiago, perito de Química Farmacéutico Bióloga adscrita al Instituto de Servicios Periciales, Delegación Regional Ecatepec, con sede en Texcoco, Estado de México, rindió dictamen de química forense, respecto de los cien envoltorios de papel color negro con el interior blanco, sustancia solida blanca contenida en ocho cápsulas transparentes, en el cual estableció como

conclusión que si se identificó la presencia de sustancia conocida como cocaína, la cual es considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **6.** El quince de octubre de dos mil quince, Ana Laura Aguilar Santiago, perito de Química Farmacéutico Bióloga adscrita al Instituto de Servicios Periciales, Delegación Regional Ecatepec, con sede en Texcoco, Estado de México, rindió dictamen de química forense, respecto del vegetal verde y seco contenido en una bolsa de plástico transparente y en las siete bolsas de plástico transparente, en el cual estableció como conclusión que si se determinó que las muestras antes referidas corresponden al género cannabis, la cual es considerada como estupefaciente por la Ley General de Salud. **7.** El C. Jesús Tolentino Román Bojórquez, Presidente Municipal Constitucional y Representante legal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a través del oficio/DJC/1764/2019, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, informó que el inmueble ubicado en calle Acatl, manzana 11, lote 02, Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra a favor de Víctor Ramos Cruz, con clave catastral 085 08 428 23, anexando certificado de clave y valor catastral de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve y plano manzanero de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve. **8.** El inmueble ubicado en calle Acatl, manzana 11, lote 02, Barrio Alfareros, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. **9.** El inmueble se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de Topografía de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, suscrito y signado por el perito oficial Ernesto Antonio González García, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec- Texcoco, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **10.** Asimismo, manifiesto que el C. **Víctor Ramos Cruz**, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor. **11.** El tres de marzo de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruiz, policía de investigación, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió informe de notificación de citación, a través del cual informó que el C. Víctor Ramos Cruz, recibió citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble materia de la litis, ante esta representación social, siendo notificado que debería de comparecer el seis de marzo de dos mil veintitrés, a las once horas, para llevar a cabo dicha diligencia. **12.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, la agente del ministerio público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera realizó constancia de la incomparecencia del C. Víctor Ramos Cruz, ni persona que la represente, después de haber voceado tres veces en la hora y fecha acordada en el citatorio. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1. Que el bien sea de carácter patrimonial; 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, 3. Que los bienes de los cuales se solicita su extinción se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos ilícitos; La promovente solicita EL ASEGURAMIENTO de “el inmueble”. Por otro lado a fin de notificar a QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, de conformidad con los preceptos con los artículos 86 y 88 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas, en el periódico oficial gaceta de Gobierno, y en la página de internet <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TRENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya

surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares agregadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extincion-dominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTIDÓS (22) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.